

CONSTITUCIÓN

De la Compañía de Ingenieros Limitada "C. P. I."
inscrita en el Libro de Registro de la Oficina de Registro de la
Ciudad de Guayaquil.

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, el día diez y ocho de Mayo de mil novecientos ochenta y uno, ante mí; Doctor Carlos Ulloa Vallesquez, Abogado, Notario de este Cantón, comparecen: los señores Ingeniero Nelson Celedón Carrion, quien me expresó ser de estado civil casado; Ingeniero José Palacios González, quien me expresó ser de estado civil casado; e Ingeniero Jacinto Rodríguez Rodríguez, quien me expresó ser de estado civil casado; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, e quienes de conocer muy fé.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, a la que proceden en la forma indicada, y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor o texto siguiente.-

En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase autorizar una Constitución de Compañía, al tenor de las siguientes cláusulas.-

ART. VI.- Celebran el presente contrato de Compañía de responsabilidad limitada y expresan su voluntad de fundarla, las siguientes personas naturales: Ingeniero Nelson Celedón Carrion, Ingeniero José Palacios González e Ingeniero Jacinto Rodríguez

Madri-uen, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Tuyaquil, de estado civil casados.

con tal fin usen sus capitales para emprender en ob-

reclutas mercantiles y participar de las utilidades

que se obtenga. La compañía que mediante este con-

trato se constituye se regirá por la Ley de Compa-

mas, por el derecho positivo ecuatoriano en lo que

fucro aplicable y por los estatutos qu e continúe-

ciñ se elaboran.-.-.-.ARTICULO

P. I. M. L. :- .- .- .- Le compa sio de rceponsabili-

dad limitada que se funde, se denomina "C. P. H. aso-

ciados C. Ltda.". Su nacionalidad es ecuatoriana y domi-

cilio principal la ciudad de Guayaquil, pudiendo es-

tablecer	sucursales	a	agencias	en	cualquier	otro	lu-
----------	------------	---	----------	----	-----------	------	-----

ser del país o en el extranjero, si así lo resul-

ve la Junta General de Socios, previo al cumplimiento-

to de las formalidades locales.-.-.-.-.-

SECRET - SECURITY INFORMATION - NO DISSEMINATION TO THE PUBLIC

to social de la Compañia es la consultoria de estu-

diplomados técnicos en campo de la Ingeniería, servicios de

procesamiento de datos, tanto el área técnica como en la

Comercial. Para el cumplimiento de sus fines la con-

peña podrá intervenir como fundador o socio de

otras compañías de objeto similar y celebrar toda

clase de actos y contratos permitidos por la Ley.-.-

ARTICULO ARTICULO :- - - - - 11 plazo

de duración de la condena es de CINCO (5) años, con-

tados a partir de la fecha de inscripción de este con-

trato en el Registro Mercantil, plaza de podrá ser en-

plazado o restringido por resolución de la Junta General de socios.-

ART. 10.- El capital de la Compañía es de CILITE

CILITE T. L. JAMES. Dividido en ciento cincuenta par-

ticipaciones iguales e indivisibles de un mil sucres

cada una, el mismo que podrá ser aumentado o disminu-

do si así lo resolver la Junta General de socios

de conformidad con la Ley y los presentes estatutos.

ART. 11.- Los so-

cios gozarán de preferencia, en proporción a sus par-

ticipaciones, en todos los casos en que se proceda al

aumento del capital social. Lo será procedente la dis-

minución del capital que implique la devolución a los

socios, de parte de sus aportaciones hechas y paga-

das.-

La Compañía entregará a sus socios certificados de

aportaciones debidamente suscritos por el Presidente

y Gerente de la Compañía, certificados que tendrán, ne-

cesariamente, la calidad de no negociables y que con-

tendrán todos los requisitos exigidos por la Ley.-

ART. 12.- Los so-

cios podrán transferir sus participaciones sociales,

previo el consentimiento unánime del capital social, ex-

prese o en Junta General, debiendo ofrecerse en pri-

mer término, a los demás socios quienes podrán adqui-

rir en proporción a las participaciones que cada uno

tiene en propiedad en ese momento. Si transcurries trein-

I

ta días a partir del ofrecimiento no se obtuviere res-
puesta favorable de los socios, podrán ser ofrecidas
a terceras personas. La transferencia se hará en la
forma y con los requisitos exigidos por la Ley de
Compañías.-.-.-.-.-

Las utilidades anuales obtenidas se repartirán en
proporción a las participaciones pagadas de que sea
dueño de cada socio.-.-.-.-.-

ARTICULO NOVENO.-.-.-.-.- La Compañía formará un fondo de
reserva legal; para este objeto se agregará obligato-
riamente de las utilidades anuales liquidadas y rea-
lizadas, un porcentaje del cinco por ciento hasta
que dicha reserva alcance, por lo menos el veinte
por ciento del capital social. Por resolución de la
Junta General de Socios, podrá crearse otras reservas.-

ARTICULO DECIMO.-.-.-.-.- El gobier-
no y dirección de la compañía corresponde a la Jun-
ta General de Socios y la administración al re-
sidente y Gerente.-.-.-.-.-

PRIMEROS.-.-.-.-.- La Junta General
de Socios es el órgano máximo de la Compañía y
se compone de los socios legalmente convocados y
reunidos en número suficiente para formar quórum.-
Las resoluciones que adopte de conformidad con la
Ley y el presente Estatuto, obligan a todos los so-
cios, hayan o no contribuido con su voto o hayan
o no asistido a la reunión, salvo el derecho de
oposición de las mismas minorías en los términos de

1.- Las Juntas Generales de Vecinos son ordinarias y extraordinarias; las primeras se reunirán obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización de cada ejercicio económico, que principia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- Las Juntas Generales extraordinarias tendrán lugar cuando sean convocadas, en cualquier tiempo para tratar exclusivamente los asuntos constantes en la convoca-

terio, bajo pena de nulidad.-.-.-.-.- Las sesiones de la Junta General serán convocadas por el Presidente o por el Gerente, por propia iniciativa o a solicitud del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los socios con ocho días de anticipación, por lo menos el fijado por la reunión.- Para este efecto, los socios registrarán sus domicilios en la Compañía. En toda convocatoria se indicará el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. No obstante lo dicho, la Junta General de socios se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, excepto por unanimidad la celebración de

I
la Junta.- Los socios podrán oponerse a la discusión de los puntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informados.- .- ARTICULO DECIMO

QUINTO:- .- .- .- Salvo las excepciones de ley, el quórum para que las Juntas Generales de Socios puedan considerarse válidamente constituidas para deliberar y decidir en primera convocatoria, debe estar formado por un número de socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social por lo menos. En segunda convocatoria se instalará con el número de socios que concurren y cualquiera que sea el capital que representen, debiendo advertirse, así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera, ni diferirse por más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- .- .- .- ARTICULO DECIMO QUINTO:- .- .-

Las decisiones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo los casos de excepción contemplados en la Ley.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- .- ARTICULO DECIMO SEXTO:- .- .-

En las sesiones de Junta General de Socios, estos concurrirán personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial debido-

mente conferidos. -- -- -- -- --

... atribuciones de la Junta General de Socios:-- a) designar Presidente y Gerente; b) aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores; c) resolver acerca de la forma del reparto de utilidades; d) consentir en acción de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) resolver acerca del aumento o disminución del capital social y de la prórroga del contrato social; g) resolver sobre el gravamen o enajenación de los inmuebles de propiedad de la compañía; h) acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo con las causales establecidas en la ley; i) resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; j) disponer que se establezcan las acciones correspondientes, en contra de los administradores; k) Conocer y resolver sobre el presupuesto de gastos e inversiones y el distributivo de dividendos que someta a consideración el Presidente; l) resolver sobre cualquier asunto que no sea de la competencia del Presidente o del Gerente de la compañía o interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos y dictar las medidas conducentes al mejor desenvolvimiento económico de la compañía; y ll) las demás atribuciones conferidas por la ley. -- -- -- -- --

... Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente y

actuará en calidad de Secretario el Gerente.- En falta
de uno, solo para el efecto previsto en este artículo
serán subrogados por la persona o personas que designen
los socios concurrentes.- .- .- ARTICULO

CINCO FOLIO.- .- .- Las actas de las
deliberaciones de las Juntas Generales serán asenta-
das en un libro destinado al efecto y autorizadas
por las firmas del Presidente y el Gerente o por
quienes hubieren hecho sus veces en la reunión.- .

Las actas serán aprobadas en la misma sesión.- .-

ARTICULO VI.- .- .- La Jun-
ta General nombrará al Presidente de la compañía quien

durará en sus funciones tres años, pudiendo ser ree-
legido indefinidamente.- Sus atribuciones son:- a) Pre-

sidir las sesiones de Junta General; b) Efectuar las
convocatorias a Junta Generales; c) ejercer la represen-

tación legal, judicial y extrajudicial de la compañía,
actuando individualmente; d) cumplir y hacer cumplir

los acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales

y las disposiciones legales y estatutarias; e) suscri-

bir con el Gerente las actas de las Juntas Generales

y los certificados de aportaciones; y f) las demás atri-

buciones contempladas en la Ley y los presentes es-

tatutos.- .- ARTICULO VII.- .-

ARTICULO VIII.- .- .- El Gerente es el administra-

dor ejecutivo de la compañía y como tal orientará

sus actividades y celebrará a nombre de ella todas

las operaciones, actos y contratos relacionados con

su giro y tráfico.- Ejercerá además la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, actuando individualmente.- Usará los sellos en su cargo. Para la compra, venta o gravamen de los bienes de la compañía, para apertura de agencias o sucursales o para intervenir en la constitución o en la compra de acciones o participaciones de compañías de capital o de personas, requerirá la autorización de la Junta General de socios. Al presente le subrogaré al Presidente en todos los casos de ausencia, falta o impedimento para actuar.-

ARTÍCULO 10.- Cuando la
necesidad de los negocios de la compañía lo requiera,
la Junta General podrá designar uno o más subgeren-
tes, fijándose sus atribuciones y deberes y sus re-
muneraciones.- Estos funcionarios no ejercerán, en
ningún caso la representación legal de la compañía.
Durarán en sus funciones dos años.- ARTÍCULO 11

de terminen los periodos para los cuales fueron elegidos, los administradores continuaran en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo los casos de destitucion.-

La Junta General de Socios de la Compañía se disolverá por cualquiera de las causas contempladas en la Ley de Compañías y anticipadamente cuando lo resuelva así la Junta General de Socios. Disuelta la compañía entrará en liquidación y el Presidente ejercerá las

funciones de tal sujetándose a las normas que le im-
pone la Junta General de Acciones en su falta a
disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.-
CONDICIONES DEL CONTRATO.- DISPOSICIONES CALIFICATIVAS.-
Suscripción y pago del capital social.- Los socios
fundadores de "C. F. R. AEROLÍNEAS C. A. S. A.", declaran
que el capital de la compañía se encuentra integra-
mente suscrito y pagado del modo siguiente: el Inge-
niero Nelson Valcárcel Carrizosa, suscribe cincuenta par-
ticipaciones de un mil sucres cada una y paga el
cincuenta por ciento del valor de las mismas, en nume-
rario, esto es, la cantidad de Veinte y cinco mil su-
cres; el Ingeniero ¹José Valcárcel Carrizosa, suscribe
cincuenta participaciones de un mil sucres cada una
y paga el cincuenta por ciento de ellas, en numerario,
esto es, la cantidad de Veinte y cinco mil sucres;
el Ingeniero ²Jacinto Rodríguez Rodríguez, suscribe cin-
cuenta participaciones de un mil sucres y le paga
en numerario en un cincuenta por ciento de su valor,
esto es, la cantidad de Veinte y cinco mil sucres.
Los veinte y cinco mil sucres restantes se obligan
a pagar cada uno de los fundadores, en el plazo máxi-
mo de un año contados a partir de la fecha de
inscripción de este contrato en el Registro Mercan-
til. Las cantidades pagadas han sido depositadas en
cuenta de Integración de Capital a nombre de la
Compañía "C. F. R. AEROLÍNEAS C. A. S. A." en el Banco
Comercial del Ecuador de esta ciudad, como lo prueba

1 al Certificado que se adjunta, para que se protocolice
 2 con la presente escritura. Los fundadores declaran que
 3 no se reservan en su provecho personal prom 3, corre-
 4 taj o beneficio alguno por su gestión y que cual-
 5 quiera de ellos que- de autorizado para efectuar los
 6 trámites y realizar todas las gestiones para elevar
 7 zar la aprobación e inscripción de este contrato en
 8 el Registro Mercantil de esta Nación.- Lévese, señor
 9 tario, insertar, las demás cláusulas de estilo ne-
 10 cesarias para la completa y perfecta validez de es-
 11 te contrato.- Hecha aquí la minuta.- Abogado que pa-
 12 trocinamos D. Julio Torres Alejo.- Matrícula número
 13 ciento cincuenta y dos.- En consecuencia los otorgan-
 14 tes ratifican y aprueban el contenido de la minuta in-
 15 serte, la misma que queda elevada a escritura públi-
 16 ca para que surtan sus efectos legales.- Quedan enre-
 17 gados los Certificados de no adeudar al Fisco y el
 18 Certificado de Integración de Capital.-.- Leída esta
 19 escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en
 20 alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban, se afir-
 21 man, ratifican y firman en unidad de acto y conmi-
 22 go.- Ley fé.- f/ .Caicedo C.- Céd. D. 27.323-3.- Tribt.
 23 26999.- J. Rodríguez R.- (C. 2 9.122.712).- Tribt.
 24 159.04.- J. Alejo.- Céd. D. 27.119-1.- Tribt. 123.
 25 42.- El Notario Doctor Carlos Vilfréz Velásquez.-
 26 EL ABogado.-.- Nueva vil, nueve mil, noventa y cinco
 27 cientos ochenta y uno.- Certificamos por medio de la
 28 presente, que hemos recibido del Ing. Nelson Alejo

I
Carrizal: Veinte y cinco mil sucres.- Ing. José Pala-
cio González. Veinte y cinco mil sucres.- Ing. Jacin-
ta Rodríguez Rodríguez: Veinte y cinco mil sucres.-
Veinte y cinco mil sucres.- para ser deposi-
tados en una Cuenta de Integración de Capital que
se ha abierto en este Banco a nombre de la Cía. en
formación que se denominará: "C. P. R. Asociados C.Ltda."
El valor correspondiente a este Certificado será pue-
to a disposición de los nuevos administradores de
la nueva Cía. tan pronto como sea constituida, para
lo cual deberán presentar al Banco los siguientes
documentos: estatutos y nombramientos debidamente ins-
critos y Certificado de la Superintendencia de Com-
pañías, indicando que el trámite de constitución de
la misma ha quedado concluido.- En caso que no llo-
re a constituirse el valor depositado sería reinte-
grado previo entrega del Certificado otorgado para
el efecto por el Superintendente de Compañías.- Muy
atentamente. Por Filanbenco. f) Ldo. Rodrigo Pérez G.-
Firma Autorizada.- ..- Sumero doscientos noventa y
ocho mil cuatrocientos veinte y cinco.- República del
Ecuador.- Ministerio de Finanzas.- Jefatura de Recor-
daciones del Guayas.- Certificado de no adeudar al
Fisco.- Datos de Identificación del Solicitante.- Ap-
ellidos: Paterno: Celisado.- Materno: Carrizal.- Nombres:-
Teófilo Wilson.- Cédulas Identidad:- cero nueve cero
cero veinte y siete mil trescientos veinte y tres-
tres.- Tributaria catorce mil quinientos sesenta y

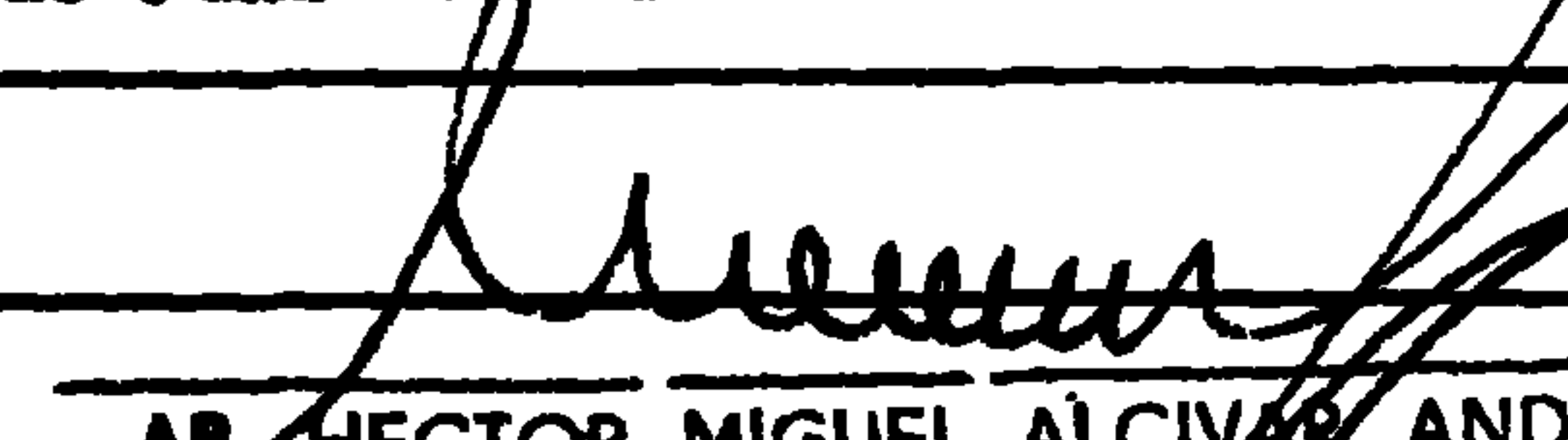
1 tres.- Libre Militar: cuarenta y seis mil seiscien-
2 tos setenta y dos.- Nacionalidad:- ecuatoriana.- Domicilio
3 Ciudad Guayaquil.- Calle Alameda número cuatrocientos
4 veinte y nueve.- Activo de la solicitud: Firma de es-
5 critura.- firma del solicitante.- L. Salcedo.- Fecha de
6 presentación.- Guayaquil, catorce de mayo de mil nove-
7 cientos ochenta y uno.- La Jefatura Provincial de Re-
8 caudaciones del Guayas.- Certifica: que, revisados los
9 archivos de títulos de crédito pendientes de cobro
10 en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor
11 al fisco, en esta provincia.- f. r. Marcos Hidalgo As-
12 trado.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Hay dos
13 sellos.- número ochocientos noventa y ocho mil
14 quinientos cuarenta y nueve.- República del Ecuador.
15 Ministerio de Finanzas.- Jefatura de Recaudaciones del
16 Guayas.- Certifica: que no adeuda al fisco.- Actos
17 de identificación del solicitante.- Apellidos:- Peter-
18 no: Pelacina- Internos:- González.- Nombres:- José Javier.-
19 Cédulas Identidad:- cero nueve cero trescientos vein-
20 te y siete mil ciento cincuenta y nueve- uno.
21 Tributaria mil veinte y tres mil cuatrocientos
22 veinte y ocho.- Nacionalidad:- ecuatoriana.- Domicilio:
23 Ciudad Guayaquil.- Calle Macías - Activo de la so-
24 lolicitud:- Constitución de Compañía.- firma del so-
25 licitante.- José Pelacina.- Fecha de presentación.-
26 Guayaquil catorce de mayo de mil novecientos ochenta
27 y uno.- La Jefatura Provincial de Recaudacio-
28 nes del Guayas, Certifica: que, revisados los archi-

vos de títulos de crédito pendientes de cobro en
esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor
al fisco, en esta provincia.- firma:- Sr. Marcos Hidalgo
Rodríguez.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Hay
dos sellos.- .. - Número doscientos noventa y ocho
mil quinientos diez.- República del Ecuador.- Mi-
nisterio de Finanzas.- Jefatura de Recaudaciones
del Guayas.- Certificado de no adeudar al Fisco.
Datos de Identificación del solicitante.- Apellidos:
Paterno:- Rodríguez.- Materno:- Rodríguez.- Nombres:-
Jacinto Arribas.- Edoles Identidad:- cero nueve
cero doscientos veinte y dos mil setecien-
tos ochenta y nueve.- Tributaria ciento cin-
uenta y nueve mil ochocientos sesenta y cua-
tro.- Nacionalidad:- ecuatoriana.- Domicilio:- ciudad
Guayaquil.- Motivo de la solicitud:- constitución
de compañía.- firma del solicitante.- Jacinto
Rodríguez.- Fecha de presentación.- Guayaquil, ca-
terce de mayo de mil novecientos ochenta
y uno.- La Jefatura Provincial de Recauda-
ciones del Guayas, Certifica:- que, revisados los
archivos de títulos de crédito pendientes
de cobro en esta Jefatura, el solicitante
no consta como deudor al fisco, en esta
provincia.- Sr. Marcos Hidalgo Rodríguez.- Jefe
de Recaudaciones del Guayas.- Hay dos se-
llos que dicen:- Jefatura de Recaudaciones del
Guayas.- Sigue el escudo de Guayaquil, Inde-

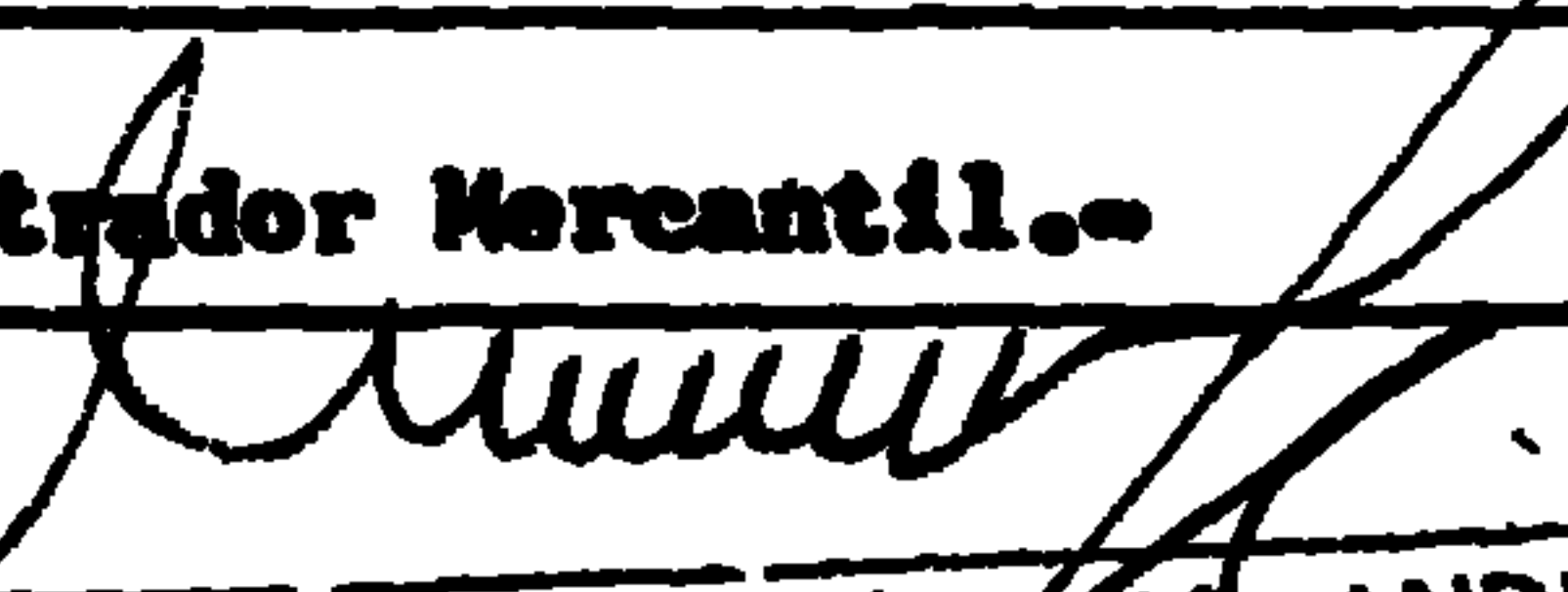
I
el Sr. Intendente de Compañías, fue inscrita hoy, esta escritura pública de fojas 15.179 a 15.194, número 3.392 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 12.511 del Repertorio.- Guayaquil, diez de Junio de mil novecientos ochenta y uno.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de esta escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el veintidos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco por el Sr. Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Número 878 del veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Guayaquil, diez de Junio de mil novecientos ochenta y uno.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,

CERTIFICO: Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 595, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho, un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, diez de Junio de mil novecientos ochenta y uno.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil,

